



TEL.(503) 2375 – 2290
2375 – 2348
2375 – 2440
2375 – 2 441r

FAX. (503) 2375 – 2464

AFS: MSLPYOYX

E-Mail: publicaciones_aeronauticas.aies@cepa.gob.sv

Sitio WEB: www.cepa.gob.sv

REPUBLICA DE EL SALVADOR
COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR
MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ
SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA

A I C
Serie A

A22/16
29 NOV

CUMPLIMIENTO DE LINEAS AEREAS

Se hace un recordatorio a Líneas Aéreas que operan desde y hacia los Estados Unidos de Norteamérica, que debe cumplir con las medidas de seguridad detalladas a continuación:

- La Aerolínea debe asegurarse mediante una inspección en un 100% de los pasajeros
- Todo equipaje de mano debe ser físicamente inspeccionado por el operador de aerolínea, prohibiendo la entrada a la aeronave de aquellos pasajeros que no permitan la inspección.
- Los únicos líquidos, gels o aerosoles que se permitirán al pasajero transportar consigo son:
 - a) formula de bebé, leche materna o comida para bebé en recipientes pequeños, siempre y cuando esté viajando el infante.
 - b) Medicamentos (líquidos, gels o aerosoles) en depósitos que no excedan de 3 oz.
 - c) Líquidos (incluyendo jugos) o gels para pasajeros diabéticos u otras necesidades médicas.
 - d) Solo debe llevar las cantidades necesarias para el itinerario de vuelo.
 - e) Todos los recipientes deben ser llevados por separado en bolsas plásticas transparentes con cierre, de 19 cm por 20 cm (1 litro)
 - f) Los contenidos en las bolsas plásticas deben ser colocados cómodamente y esta debe ser completamente cerrada y ser sometida a inspección visual o rayos X, separado del equipaje de mano.
 - g) Si alguno de los artículos antes mencionados no cabe en la bolsa plástica cerrada o contienen más de 3 onz, estos deberán ser declarados a los Inspectores de Seguridad en los puntos de chequeo del operador de la línea aérea.
 - h) Cuando exista lo anterior el operador de la línea aérea deberá determinar si cabe dentro de la categoría detallada o si las cantidades son razonablemente necesarias para el itinerario de vuelo.

- i) Si el operador detecta que hay actividades o artículos sospechosos, el pasajero y todo su equipaje de mano debe ser sujeto a un chequeo especial.
- j) Si los pasajeros no se chequean en el punto de chequeo del aeropuerto o si están mezclados con otros pasajeros, el operador de la línea aérea debe asegurarse que todos los pasajeros sean chequeados antes de abordar la aeronave,
- k) A los pasajeros se les permitirá llevar líquidos, gels o aerosoles comprados dentro del área estéril, incluyendo artículos de tiendas libres:
 - 1. Si los líquidos gels o aerosoles no son permitidos antes de entrar al área estéril
 - 2. Si a los pasajeros no se les permite mezclarse con otros pasajeros que no han sido chequeados, para asegurarse que no introduzcan líquidos, gels o aerosoles al área estéril
 - 3. Si los numerales 1 y 2 no pueden ser asegurados, los líquidos, gels o aerosoles adquiridos en tiendas libres deben ser entregados a los pasajeros dentro de la aeronave o al momento del abordaje.
- l) Se debe comunicar a los pasajeros sobre las disposiciones antes mencionadas, cuando éste realice su reservación o en el primer punto de contacto con la aerolínea (mostrador)
- m) Para miembros de tripulación uniformados e inspectores de la AAC, están exentos de la prohibición de llevar líquidos, gels o aerosoles a bordo de la aeronave.

Favor tomar nota

Se reemplaza AIC A06/13 con modificaciones